ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO-

Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica a los contratos que suscriba la Secretaría de Educación del Distrito con ocasión de la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros a cargo de la Dirección de Talento Humano para el personal docente, directivo docente y administrativo.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:

El servicio de interventoría enmarca el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre los contratos de servicio de transporte especial de pasajeros para los docentes, docentes directivos y administrativos que la Secretaría de Educación del Distrito haya suscrito, se encuentren en ejecución y/o aquellos que llegase a suscribir, ya sea a través de Acuerdo Marco de Precios vigentes de Colombia Compra Eficiente o a través de aquellos que resulten de la adjudicación de otra modalidad de selección o de contratación.

El componente administrativo incluye, entre otros, el seguimiento y control a los aspectos ambientales y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

CLÁUSULA TERCERA - VALOR.

El valor del presente contrato es por la suma de **MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS ($1.730.748.040) PESOS M/CTE. INCLUIDO IVA** y cualquier clase de impuestos, tasas y contribuciones, así como los costos directos e indirectos que se causen o se llegaren a causar para la celebración, ejecución y liquidación del contrato; en tal evento, el contratista se obliga a asumirlos.

Para el presente proceso fue expedido el siguiente CDP :

No.	Fecha	Rubro	Descripción del Rubro	Valor
570	01-04-2026	O230117220120240169	Administración y gestión del Talento Humano para garantizar el servicio educativo oficial de Bogotá D.C.	$ 1.736.538.743

PARÁGRAFO 1º: El valor estimado del contrato incluye cualquier tipo de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se haya causado o pueda llegar a causarse. En tal caso, el contratista se obliga a asumir dichos conceptos, así como los costos directos e indirectos derivados de su ejecución, incluyendo las variaciones en el IPC distintas a las utilizadas, para estimar el presupuesto oficial.

PARÁGRAFO 2º: La Secretaría de Educación del Distrito efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO.

El valor del contrato será pagado por la Secretaría de Educación de Distrito al contratista mediante pagos mensuales mes vencido, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por la SED, realizados por el Sistema Automático de Pagos – S.A.P., en la cuenta indicada por él en su propuesta, previo cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato de los servicios prestados y de la radicación de la respectiva factura con la presentación de los siguientes soportes:

1. Informe de actividades de la interventoría del mes facturado y aprobado por el supervisor del contrato.
2. Entrega de un Informe de Interventoría de seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de cada uno de los contratos objeto de interventoría.
3. Factura aceptada y aprobada por parte del supervisor, y radicada dentro de los primeros diez (10) días calendario siguientes del periodo/mes facturado.
4. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (salud, riesgos profesionales y pensiones) y parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Los pagos se realizarán previa presentación por parte de la interventoría de la factura soportada con la aprobación de la Secretaría de Educación del Distrito del informe de actividades mensual del servicio prestado, el cual deberá ser radicado en la Entidad los primeros diez (10) días calendario siguientes del periodo/mes facturado.

PARÁGRAFO 1º: Dicha información será verificada por parte del Supervisor de la SED y se procederá a dar visto bueno para el trámite de la cuenta. El CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos de pago.

PARÁGRAFO 2º: Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja -PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y a las fechas de pago establecidas por la SED, sin generar intereses moratorios.

PARÁGRAFO 3º: En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la SED no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo de la SED.

PARÁGRAFO 4º: En el evento de que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad, ni interés por parte de la SED a favor del contratista. Dicho pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución 1602 de diciembre de 2001 expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda o la que se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 5º: Para cada pago se debe presentar como soporte el acta de entrega y de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios objeto del contrato de acuerdo con el manual de contratación y/o manual de supervisión e interventoría de la SED, al concepto cobrado en forma independiente y anexando los demás requerimientos presupuestales y legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 6º: El CONTRATISTA deberá, al momento del pago, diligenciar el formato exigido por la Dirección Financiera de la SED, con el fin de proporcionar la información necesaria para la realización de los pagos por parte de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, los cuales se harán por medio del Sistema Automático de Pagos S.A.P.

PARÁGRAFO 7º: Las variaciones que llegaren a suscitarse dentro del desarrollo del contrato, tendrán repercusión en las fechas previstas para los pagos programados con cargo al mismo.

PARÁGRAFO 8º. Cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento, implementado mediante la Resolución 001 del 30 de septiembre de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la que se encuentre vigente.

NOTA: En implementación a la Ley 2024 de 2020 - "Ley de pagos a plazos justos", del Decreto Reglamentario 1733 de 2020 y del Decreto Distrital 640 de 2025; el plazo de pago a contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de **SIETE (7) MESES,** sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la firma del acta de inicio, previa aprobación de la Garantía Contractual y de la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, la Ley, Decretos, Resoluciones y Circulares que le sean pertinentes y en especial el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las contenidas en las normas ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en lo establecido en el complemento de pliego de condiciones del proceso de selección y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes:

6.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Constituir en favor de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** con **NIT. 899.999.061-9,** una garantía para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el Título III de las Disposiciones Especiales del Decreto Nacional 1082 de 2015. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por la Secretaría. La garantía deberá cubrir los amparos señalados en los estudios previos y el pliego de condiciones. Así mismo se debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión a modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, etc., que afecten su vigencia o monto. El contratista es responsable de la autenticidad y veracidad de la garantía.

2. Cumplir a cabalidad el contrato de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por la Secretaría de Educación del Distrito y con fundamento en los respectivos soportes.

3. Realizar el pago y aportes de manera oportuna al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 - modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El Contratista deberá acreditar para cada uno de los pagos el cumplimiento de la obligación conforme a lo señalado en la ley y en el contrato.

4. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.

5. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN y el Registro de Información Tributaria (RIT) expedido por la Dirección Distrital de Impuestos, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.

6. Mantener a la Secretaría de Educación del Distrito libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la SED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la SED, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

7. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así lo requiera.

8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta la Secretaría de Educación del Distrito a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

9. Asistir a las reuniones presenciales y/o virtuales que programe la Secretaría de Educación del Distrito a través de la supervisión del contrato.

10. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.

11. Cumplir y atender los lineamientos legales y normativos del proceso de documentos, archivo y gestión documental.

12. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Secretaría de Educación del Distrito. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que el contratante tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al contratante. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

13. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la Secretaría de Educación del Distrito, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.

14. Respetar la política medioambiental de la Secretaría de Educación del Distrito, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales y manejo del ruido, ubicada en la página web de la , mediante el siguiente Link: https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/transparencia-politicas-lineamientos-manuales-planes-estrategicos-sectoriales-institucionales

15. Dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo -SST y respetar la política de Seguridad y Salud de la Secretaría de Educación del Distrito, con el objetivo de ofrecer entornos de trabajo seguros y saludables, promoviendo la cultura del autocuidado, con el fin de prevenir

accidentes de trabajo y enfermedades laborales, condiciones que fortalecen la productividad y el bienestar físico y mental.

16. El contratista tiene la obligación en relación con sus colaboradores de evitar cualquier acción u omisión, que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. También evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las personas por razón de su condición social, económica o política. Igualmente, deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias descritas o las dispuestas en la Ley 1257 de 2008.

17. Promover entre su equipo de trabajo el uso de lenguaje no discriminatorio por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

18. Garantizar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad destinadas a mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de las emergencias sanitarias que se presenten en el país, atendiendo a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y/o Distrital.

19. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en la propuesta presentada, evaluada y aprobada por la SED, así como ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto contractual, el alcance y las obligaciones derivadas del mismo, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y tipología del contrato.

20. Cumplir con los ofrecimientos hechos en el proceso de selección y por los cuales obtuvo el puntaje por el factor de ponderación de calidad y que dio lugar a la adjudicación del proceso a su favor.

21. Vincular y mantener, con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, el 50% de mujeres durante el término de ejecución del contrato y en las condiciones señaladas en el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, so pena de la imposición de multas, sanciones y demás consecuencias previstas en el contrato y en las demás normas aplicables.

22. Reportar al inicio del contrato y semestralmente, es decir, cada seis meses conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, el porcentaje mínimo de mujeres (50%) vinculadas a la ejecución del

contrato bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal o Contador Público (cuando aplique) del contratista. En todo caso, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la supervisión del contrato podrá en cualquier momento solicitar al contratista los documentos y la información necesaria para corroborar el cumplimiento de la obligación en el porcentaje mínimo indicado por la norma.

23. Registrar a las mujeres contratadas en el micrositio BOGOTÁ TRABAJA de la Secretaría de Desarrollo Económico. El cumplimiento de esta obligación deberá surtirse dentro del primer mes de ejecución del contrato lo cual será verificado por la supervisión y/o interventoría y conforme a las implementaciones que sobre el particular defina la Secretaría de Desarrollo Económico.

24. Las demás obligaciones que deba atender el Contratista por razón de su naturaleza jurídica, actividad económica y de la naturaleza de los bienes y/o servicios que provee

6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES TÉCNICAS

1. Ejecutar de manera permanente actividades de seguimiento, monitoreo y control sobre la operación de la totalidad de las rutas del servicio de transporte destinado al personal docente, directivo docente y administrativo, verificando el cumplimiento de los horarios establecidos para cada recorrido.
2. Asistir y acompañar con el equipo profesional y/o técnico y/o administrativo de manera presencial o virtual según se programe, a las reuniones, mesas de trabajo y comités programados por la Secretaría de Educación del Distrito o por otro organismo o entidad, ya sea en las instalaciones de la Secretaría, en las instituciones de educación distrital o en cualquier otro lugar dentro del ámbito de ejecución del contrato.
3. Realizar la verificación del cumplimiento legal y normativo de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros, asegurando que cuenten con la documentación y las condiciones técnicas exigidas por la normativa vigente, tales como SOAT, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, pólizas de responsabilidad, tarjeta de operación y demás requisitos legales aplicables.
4. Coordinar la ejecución de operativos de inspección técnica a los vehículos asignados a cada ruta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito y demás normas aplicables, verificando como mínimo: i) la vigencia y validez de la tarjeta de operación y la licencia de tránsito, conforme a la información registrada en el RUNT; ii) la vigencia de la licencia de conducción del operador iii) El formato Único de Extracto de Contrato – FUEC iv) la

adecuada identificación externa del vehículo según las condiciones contractuales definidas por la SED; v) la vigencia de los documentos que acrediten condiciones de seguridad, tales como pólizas de seguro, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, y SOAT; v) las condiciones de comodidad, higiene, limpieza y seguridad; vi) el correcto estado y funcionamiento de los componentes del vehículo, incluyendo silletería, espejos, luces, cinturones de seguridad, salidas de emergencia, limpiaparabrisas, dispositivos de control de velocidad y señal sonora (claxon, bocina, pito, etc); y vii) la disponibilidad y vigencia de los elementos obligatorios de seguridad, tales como llanta de repuesto, gato, cruceta, extintor, botiquín y señales preventivas reglamentarias.

5. Verificar los reportes de fallas mecánicas, daños o condiciones de mal estado de los vehículos asignados a las rutas, tanto aquellos informados por las Instituciones Educativas Distritales (IED) como los identificados por el Tecnólogo en Flota y Mantenimiento durante las inspecciones técnicas realizadas. En caso de evidenciar novedades, exigir al proveedor o contratista la formulación e implementación inmediata del plan de mantenimiento correspondiente y efectuar seguimiento al cumplimiento del mismo, dejando constancia y verificando los soportes que acrediten su ejecución efectiva.
6. Elaborar y/o actualizar los croquis correspondientes al trazado de rutas nuevas, en operación o sujetas a modificación, generando el archivo en formato .kml o .kmz que permita identificar con precisión los paraderos y el kilometraje asociado a cada uno de ellos en los distintos recorridos. En el caso de las rutas existentes, la interventoría deberá realizar la actualización integral de la totalidad de estas dentro del plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
7. Elaborar y/o actualizar las dinámicas de paraderos correspondientes a rutas nuevas, en operación o sujetas a modificación, generando el archivo en formato .xlsx que permita identificar con precisión cada paradero, sus coordenadas geográficas, puntos de referencia y el kilometraje asociado en cada recorrido. Para las rutas existentes, la interventoría deberá efectuar la actualización integral de la totalidad de estas dentro del plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.
8. Consolidar, actualizar y mantener el reporte histórico de la Sábana de Rutas para cada segmento, en el formato definido por la Secretaría de Educación del Distrito, garantizando su entrega semanal o cuando la Entidad lo requiera. El reporte deberá incluir, como mínimo, la siguiente información: i) número de beneficiarios; ii) fecha de inicio de la ruta, en el caso de rutas nuevas; iii) horarios de inicio de cada recorrido; iv) duración habitual del trayecto; v) tipología del vehículo programado; vi) kilometraje total por recorrido; y vii) registro de novedades permanentes con su respectiva fecha, tales como cambios de horario, variaciones en el número de beneficiarios, modificaciones en la tipología del vehículo y ajustes en la duración del recorrido.

9. Gestionar ante los proveedores de transporte las novedades operativas del servicio, tanto temporales como permanentes, relacionadas con quejas y/o reclamos, cambios de horario, modificaciones de trazado, variaciones en la tipología del vehículo, cancelaciones, apertura o reubicación de paraderos y demás ajustes que se requieran. Asimismo, deberá informar y dar respuesta a la Secretaría de Educación del Distrito a través del canal de comunicación oficialmente establecido, con criterio, oportunidad y calidad, en concordancia con la normatividad vigente.
10. Identificar y analizar las novedades técnicas que puedan dar lugar a la aplicación de penalidades conforme a lo previsto en los términos contractuales vigentes.
11. Vigilar el cumplimiento en oportunidad, calidad y transitoriedad de los relevos de los vehículos de tal manera que se garantice que el servicio de transporte para personal docente, directivo docente y administrativo cumpla con las obligaciones establecidas.
12. Mantener actualizado el listado de beneficiarios de las rutas asignadas a cada una de las instituciones educativas distritales de acuerdo con los reportes generados por la SED.
13. Realizar el seguimiento de la ocupación de las rutas, usuario por usuario, conforme a la programación definida por la Secretaría de Educación del Distrito, y elaborar un informe para cada Institución Educativa Distrital que incluya el análisis de los niveles de ocupación y las recomendaciones técnicas derivadas de los hallazgos identificados.
14. Realizar el seguimiento semanal al plan de rodamiento presentado por los proveedores de transporte, verificando su cumplimiento efectivo. Asimismo, deberá reportar tanto las novedades informadas por los proveedores como aquellas detectadas durante las actividades de seguimiento y monitoreo adelantadas por la interventoría que no hayan sido reportadas oportunamente por los proveedores de transporte.
15. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, la Secretaría de Educación del Distrito entregará los instrumentos de recolección de información correspondientes al proceso de seguimiento, monitoreo y control del componente técnico. Dichos instrumentos deberán ser revisados conjuntamente y podrán ajustarse de común acuerdo, según las necesidades operativas identificadas durante la ejecución contractual.
16. Todas aquellas que desde la naturaleza técnica del servicio de transporte especial de pasajeros y la tipología de los vehículos deban tenerse en cuenta para la correcta prestación del servicio de las rutas.

6.3 OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Obligaciones Seguridad y Salud en el Trabajo

1. Implementar, mantener y ejecutar durante toda la vigencia del contrato un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, garantizando que dicho sistema se encuentre acorde con el número de trabajadores vinculados y con el nivel de riesgo de las actividades desarrolladas en el marco del contrato de interventoría. En desarrollo de lo anterior, deberá asegurar la afiliación y el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral —salud, pensión y riesgos laborales— de todo el personal vinculado a la ejecución contractual, manteniendo los soportes respectivos disponibles para verificación por parte de la entidad contratante.
2. Identificar, evaluar y valorar los peligros y riesgos asociados a las actividades propias de la interventoría, implementar las medidas de prevención y control correspondientes y mantener actualizada la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos, especialmente cuando se presenten modificaciones en las condiciones de ejecución del contrato. El contratista deberá formular y ejecutar el Plan Anual de Trabajo del SG-SST, el cual contendrá como mínimo objetivos, metas, actividades programadas, responsables, recursos asignados y cronograma de ejecución, asegurando su cumplimiento durante la vigencia contractual.
3. Garantizar que el personal vinculado reciba capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo, en identificación y control de riesgos asociados a sus funciones, en prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales y, cuando las actividades impliquen desplazamientos, en seguridad vial. Cuando a ello haya lugar, realizará las evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas y de retiro, conforme a los riesgos identificados y a la normativa vigente aplicable.
4. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales y a la entidad contratante los accidentes de trabajo y enfermedades laborales que se presenten en desarrollo del contrato dentro de los términos legales establecidos, adelantar la investigación correspondiente e implementar las acciones correctivas y preventivas que resulten necesarias. Igualmente, adoptar y mantener las disposiciones necesarias para garantizar que sus trabajadores y, en caso de existir, sus subcontratistas, cumplan con las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo durante la ejecución contractual, en los términos del artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015.
5. Mantener actualizada y disponible para verificación por parte de la entidad toda la documentación relacionada con el SG-SST, incluyendo la certificación de implementación del sistema, los resultados de la autoevaluación de estándares mínimos, el plan anual de trabajo, la matriz de riesgos, los soportes

de capacitación, las planillas de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás documentos que acrediten el cumplimiento de la normativa vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo.

6. Verificar que los proveedores del servicio de transporte implementen y mantengan un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) conforme a la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para tal efecto, deberá solicitar y revisar la documentación que acredite la implementación del sistema, la autoevaluación de estándares mínimos y el plan anual de trabajo vigente.
7. Verificar que el personal operativo vinculado a la prestación del servicio —conductores y demás personal asociado a la operación— se encuentre afiliado y al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, mediante revisión selectiva de planillas y soportes correspondientes, sin que ello implique sustitución de la responsabilidad del empleador.
8. Verificar que los proveedores identifiquen, evalúen y controlen los riesgos asociados a la operación del servicio de transporte, especialmente aquellos relacionados con seguridad vial, fatiga, jornadas de conducción, mantenimiento preventivo de vehículos y condiciones ergonómicas del personal operativo, solicitando las evidencias documentales que soporten dichas acciones.
9. Verificar que los proveedores del servicio de transporte cuenten con un Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) formulado, adoptado e implementado conforme a la Ley 1503 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 40595 de 2022 del Ministerio de Transporte o la norma que la modifique, sustituya o adicione; para lo cual deberá solicitar el PESV vigente, validar su contenido frente a los requisitos normativos, realizar seguimiento periódico a su ejecución y requerir evidencias que acrediten su implementación efectiva. En caso de advertir presuntos incumplimientos, deberá dejar constancia en los informes respectivos, formular las recomendaciones técnicas pertinentes y reportar oportunamente a la SED para las actuaciones a que haya lugar.
10. Verificar que los proveedores ejecuten programas de capacitación en conducción segura, prevención de accidentes, atención de emergencias y demás temas relacionados con los riesgos propios de la actividad transportadora, así como verificar la existencia de protocolos de reporte e investigación de incidentes y accidentes laborales.
11. Identificar presuntos incumplimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, formular las recomendaciones técnicas correspondientes, dejar constancia de los hallazgos en los informes respectivos y reportar oportunamente a la Secretaría de Educación del Distrito las situaciones evidenciadas, junto con las recomendaciones propuestas por el equipo de interventoría para la adopción de las acciones a que haya lugar.

12. Elaborar mensualmente un informe sobre el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de cada uno de los proveedores del servicio de transporte, detallando hallazgos, riesgos identificados y acciones recomendadas.

6.4 Obligaciones Ambientales

1. Verificar que los contratistas del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros cumplan con la normatividad ambiental vigente aplicable a su actividad, así como con la política ambiental institucional de la Secretaría de Educación del Distrito, orientada al uso eficiente de los recursos naturales, la prevención, mitigación y control de impactos ambientales derivados de la operación del servicio de transporte.
2. Verificar que los contratistas del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros cuenten con un Plan Ambiental, acorde con la normatividad ambiental vigente aplicable a su actividad, el cual deberá ser solicitado formalmente por la interventoría al inicio de la ejecución del contrato y cada vez que se presenten actualizaciones o modificaciones relevantes.
3. Verificar que los vehículos vinculados a la prestación del servicio de transporte cuenten con la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes vigente, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
4. Verificar mensualmente que los contratistas del servicio de transporte realicen la gestión integral de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la operación y el mantenimiento de la flota vehicular, tales como aceites usados, filtros, baterías y llantas, garantizando que dichos residuos sean entregados a gestores ambientales debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente.
5. Verificar que los proveedores de transporte realicen las revisiones preventivas bimensuales a los vehículos asignados a la operación de cada segmento, conforme a la periodicidad establecida y en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable.
6. Verificar que los talleres propios o tercerizados de los contratistas de transporte encargados del mantenimiento, lavado o limpieza de los vehículos, implementen buenas prácticas ambientales orientadas al uso eficiente del agua y la energía. Igualmente, deberá comprobar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el reporte y manejo de vertimientos, el registro y disposición adecuada de aceites usados, la gestión integral de residuos peligrosos y no peligrosos, el control de derrames y emisiones asociadas a las actividades de mantenimiento vehicular, y la aplicación de la política ambiental vigente y demás disposiciones normativas aplicables.

7. Verificar que el abastecimiento de combustible de los vehículos destinados a la prestación del servicio se realice exclusivamente en estaciones de servicio debidamente autorizadas. Asimismo, deberá garantizar la trazabilidad documental del consumo mensual, incluyendo la revisión de la resolución de operación de la estación, la ficha técnica del combustible suministrado y el reporte consolidado de consumo correspondiente.
8. Identificar, analizar y consolidar los resultados del seguimiento ambiental efectuado mensualmente, incorporando los hallazgos relevantes identificados para cada segmento, los riesgos ambientales detectados, los posibles incumplimientos atribuibles a los contratistas y las recomendaciones técnicas orientadas a la prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales asociados a la prestación del servicio de transporte.

6.5 OBLIGACIONES FINANCIERAS – CONTABLES

1. Verificar, analizar y reportar mensualmente la ejecución financiera de cada contrato de manera global y por ruta, contrastando lo planeado frente a lo efectivamente ejecutado con base en la operación real del servicio, realizando un seguimiento permanente al comportamiento financiero de la operación, identificando desviaciones entre lo programado y lo ejecutado y formulando recomendaciones técnicas orientadas a la toma de decisiones por parte de la Secretaría de Educación del Distrito.
2. Presentar mensualmente la proyección de agotamiento de recursos por ruta, tomando como unidad de referencia la hora de servicio, e indicando la fecha estimada de cobertura máxima del servicio conforme presupuesto disponible.
3. Elaborar y presentar un informe financiero mensual acumulado por cada contrato, que incluya como mínimo: CDP y CRP asociados, fuente de financiación, proyecto de inversión, registro cronológico de pagos, valores facturados y efectivamente pagados, descuentos aplicados, ANS, sanciones, ajustes y/o deducciones realizadas, análisis presupuestal acumulado mes a mes, así como cualquier otra información financiera relevante para el seguimiento y control del contrato.
4. Emitir alertas tempranas con mínimo treinta (30) días calendario de anticipación cuando se evidencie necesidad de adición, reducción o modificación presupuestal de los contratos de transporte.
5. Consolidar y validar mensualmente las novedades operativas relacionadas con los servicios efectivamente ejecutados, incluyendo la aplicación de descuentos, ANS, sanciones, ajustes y/o deducciones realizadas, con el fin de determinar el valor real a liquidar. Con base en dicha validación, verificar de manera integral la facturación presentada por los contratistas de transporte, asegurando el cumplimiento de los requisitos tributarios vigentes, de las condiciones contractuales aplicables —ya sea a través de Acuerdo Marco de Precios vigente de Colombia Compra Eficiente o a través de aquellos que

resulten de la adjudicación de otra modalidad de selección o de contratación—, así como de las directrices de la Secretaría de Educación del Distrito en materia de radicación de cuentas.

6. Radicar ante la Secretaría de Educación del Distrito la liquidación certificada, junto con los documentos soporte de la facturación, debidamente suscritos por el director del proyecto y el profesional financiero, conforme al calendario de radicación de cuentas establecido para cada vigencia por la SED.
7. Velar porque los contratistas presenten oportunamente la facturación dentro de los plazos establecidos y con los soportes exigidos.
8. Gestionar financieramente el proceso de terminación y liquidación de cada contrato, dentro de los plazos legales y contractuales aplicables, realizando la conciliación de saldos, la verificación de los valores efectivamente ejecutados y la validación de los descuentos aplicados; y, como resultado de dicho proceso, remitir a la Secretaría de Educación del Distrito el consolidado final de liquidación de pagos conforme al formato establecido por la Entidad.

6.6 OBLIGACIONES JURÍDICAS

1. Velar por el cumplimiento de la ley y la normativa contractual vigente, tanto general como específica, garantizando que conoce, ha estudiado y analizado de manera integral los documentos contractuales que rigen los contratos objeto de interventoría, previo al inicio y durante toda la ejecución del contrato.
2. Garantizar que los documentos jurídicos proyectados en desarrollo del contrato de interventoría cuenten con la debida motivación jurídica, sustentada como mínimo en la normativa aplicable, la jurisprudencia y la doctrina administrativa y el análisis del caso concreto.
3. Proyectar y tramitar, cuando así lo requiera la Secretaría de Educación del Distrito, las actas de inicio, suspensión, reinicio, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación de los contratos de prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, dentro de los plazos y condiciones establecidos por la Entidad.
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter jurídico por parte de los contratistas del servicio de transporte, en especial la constitución, vigencia y suficiencia de las garantías y sus respectivos amparos, solicitando oportunamente su ampliación, modificación o ajuste cuando se presenten cambios en los contratos intervenidos, inclusive, hasta que se liquide los contratos conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, y demás normas que lo complementen o modifiquen.
5. Verificar que los proveedores del servicio de transporte asignen a la operación personal que cumpla con los requisitos de experiencia, idoneidad y formación exigidos contractualmente, tanto en los contratos en ejecución como en aquellos que llegaren a suscribirse, ya sea a través de Acuerdos Marco de

Precios vigentes de Colombia Compra Eficiente o a través de aquellos que resulten de la adjudicación de otra modalidad de selección o de contratación. Así mismo, deberá dejar constancia de las verificaciones realizadas e informar oportunamente a la Secretaría de Educación del Distrito sobre cualquier presunto incumplimiento identificado.

6. Verificar que los proveedores mantengan vigente su habilitación para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, expedida por el Ministerio de Transporte.
7. Identificar, verificar y alertar oportunamente a la Secretaría de Educación del Distrito sobre las conductas u omisiones de los contratistas del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros que puedan constituir presuntos incumplimientos contractuales, de conformidad con lo previsto en los contratos, manuales, lineamientos institucionales ya sea a través de Acuerdo Marco de Precios vigentes de Colombia Compra Eficiente o a través de aquellos que resulten de la adjudicación de otra modalidad de selección o de contratación.
8. Elaborar los informes que se requieran para sustentar la eventual apertura de procesos administrativos sancionatorios, incluyendo la descripción de los hechos, el análisis jurídico, la estimación de posibles perjuicios y los demás elementos necesarios que soporten las decisiones tomadas por la Entidad, conforme a las disposiciones contractuales y normativas aplicables.
9. Verificar que, en los trámites asociados a la imposición de sanciones o descuentos contractuales, se garantice los Derechos al Debido Proceso, Defensa y Contradicción mediante el cotejo y verificación integral de los soportes documentales que sustenten las actuaciones adelantadas.
10. Proyectar, sustentar y conceptuar sobre peticiones, quejas, reclamos y requerimientos formulados por la ciudadanía, organismos de control u otras autoridades, relacionadas con los contratos objeto de interventoría, atendiendo los siguientes tiempos de respuesta, contados a partir de su recepción:

- **Prioridad inmediata:** el mismo día del requerimiento.
- **Prioridad urgente:** hasta un (1) día hábil siguiente.
- **Prioridad media:** hasta tres (3) días hábiles.
- **Prioridad baja:** hasta cinco (5) días hábiles.
-

Parágrafo: Se entenderán como prioridad inmediata aquellas situaciones que afecten el orden público, la seguridad de la comunidad educativa, la continuidad del servicio o que representen un riesgo para la integridad de los beneficiarios.

11. Realizar seguimiento jurídico a las actas y demás actos contractuales que se generen con ocasión de la ejecución de los contratos objeto de interventoría, verificando su correcta suscripción, archivo y trazabilidad.
12. Realizar seguimiento al cumplimiento de los planes de mejora formulados por los contratistas del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, verificando la ejecución de las actividades propuestas y el cierre efectivo de las no conformidades que les dieron origen.
13. Hacer seguimiento a los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) previstos en los documentos exigidos contractualmente, tanto en los contratos en ejecución como en aquellos que llegaren a suscribirse, ya sea a través de Acuerdo Marco de Precios vigente de Colombia Compra Eficiente o a través de aquellos que resulten de la adjudicación de otra modalidad de selección o de contratación, y recomendar a la Secretaría de Educación del Distrito la aplicación de los descuentos correspondientes, cuando haya lugar.
14. Proyectar, motivar y documentar jurídica y contractualmente los descuentos derivados del incumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) aplicables a los contratos de prestación del servicio de transporte, de conformidad con las condiciones pactadas.
15. Elaborar y remitir a la Secretaría de Educación del Distrito los informes de seguimiento jurídico integral de los contratos intervenidos, incorporando los análisis y justificaciones relacionadas con modificaciones contractuales, imposición de multas, prórrogas, adiciones, cesiones, terminaciones anticipadas o liquidaciones, cuando así lo solicite la Entidad o cuando el supervisor advierta la necesidad de ello.

6.7 OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA DEL CONTRATISTA

1. El CONTRATISTA en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en el Decreto1082 de 2015, las que se enuncian a continuación, en el marco de lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 366 del Decreto Único Distrital 640 de 2025:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de clausula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la SED.

2. Conocer y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a Antisoborno,

Calidad, y de Seguridad y Salud en el Trabajo, y lo referente al Código de Integridad de la Secretaría, aplicable al contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución y su liquidación.

3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la Secretaría (funcionarios, contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.

4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al Supervisor del contrato, máximo al día hábil siguiente.

5. Dar aviso inmediato a la Entidad y a autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o contratista a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirecta en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.

6. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por efecto la colusión en el proceso de selección, con otros contratistas para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.

7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

6.8 OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

1. Aprobar las garantías que debe constituir el Contratista.

2. Realizar el seguimiento y monitoreo a la correcta ejecución del contrato.

3. Realizar los pagos oportunamente previo cumplimiento de los requisitos legales.

4. Realizar las gestiones requeridas para el cumplimiento eficiente y oportuno de las actividades y productos que forman parte del presente contrato.

5. Coordinar y apoyar con las dependencias internas las acciones y actividades que deba ejecutar el Contratista para garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato.

6. Designar formalmente al supervisor para la ejecución del contrato.

7. Procurar la participación de otros actores relevantes para el cumplimiento de los propósitos del presente contrato.

8. Suministrar toda la información relacionada con los contratos de transporte especial empresarial, objeto intervención, tendiente a optimizar resultados en el desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN. –

El lugar de ejecución del contrato será en la Ciudad de Bogotá D.C. perímetro-zona urbana y rural, en las siguientes localidades del Distrito:

No. LOCALIDAD	NOMBRE LOCALIDAD
18	RAFAEL URIBE URIBE
7	BOSA
5	USME
19	CIUDAD BOLÍVAR
20	SUMAPAZ
3	SANTA FÉ
4	SAN CRISTÓBAL
1	USAQUÉN

NOTA: Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito podrá por necesidad del servicio, solicitar al contratista prestar el servicio de interventoría en otras zonas y/o localidades Distritales, inclusive, en zonas y/o sectores aledaños a la ciudad de Bogotá D.C. y pertenecientes a otros departamentos.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS. El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, con NIT. 899.999.061-9, Dirección Avenida el Dorado No. 66-63, teléfono 3241000, y como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que se señalan a continuación; opciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual

deberá dar cumplimiento a las estipulaciones señaladas en el citado Decreto y en el pliego de condiciones:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de la Secretaría de Educación del Distrito. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato.

El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la SED, según lo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015.

La Garantía de Cumplimiento deberá constituirse y allegarse dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes al perfeccionamiento del contrato y deberá ser aprobada por la Secretaría. La garantía deberá cubrir los siguientes amparos:

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, identificada con el NIT 899.999.061-9 - Avenida El Dorado # 66-63, Teléfono 3241000.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.</td><td>Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, en todo caso debe amparar hasta la liquidación del Contrato.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Civil Extracontractual: Requisitos y amparos de los artículos 2.2.1.2.3.2.9., 2.2.1.2.3.1.5. y 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015.</td><td>La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.</td><td>Doscientos (200) SMMLV</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>

Número y año del Contrato
Objeto del Contrato
Firma del representante legal del Contratista.
En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no

restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Contratista será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del Contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista.

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

En relación con el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, este protege a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

Igualmente, cubre a la Entidad de los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Para el caso de contratos adjudicados por subproyectos o lotes o grupos, el valor del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual de cada uno de los contratos se definirá de acuerdo con las suficiencias previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, según corresponda.

PARÁGRAFO 1º: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y mantener la suficiencia de estas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones. **PARÁGRAFO 2º**: Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 3º**: El contratista autoriza a la Secretaría, para que con cargo a las sumas que ésta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere o actualizare, y para que la SED tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 4º:** En caso de que el Contrato se suscriba con un proponente plural, en el momento de constituir las garantías estás deberán contener

los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, indicando su nombre, número de identificación, y porcentaje de participación de cada integrante de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO 5º:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO 6º**: Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 modificada parcialmente por la Circular Conjunta 002 del 23 de diciembre de 2021 la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar

Deberá contener además de la cobertura básica, los amparos que como mínimo se establecen en el numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 310 del 29 de julio de 2022, la Secretaría de Educación del Distrito, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.

Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de una supervisión o una interventoría, esto con el fin de dar cumplimiento a la constitución política de Colombia, a las normas que rigen la contratación estatal y a los manuales establecidos por la SED.

Teniendo en cuenta las características del objeto del contrato, se designará a un supervisor quien será el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y hará cumplir las disposiciones de la SED y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato y el Manual de Supervisión e Interventoría de la SED (o el documento que se lo reemplace).

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece:

> *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las Entidades Públicas están obligadas a vigilar*

permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda".

"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La Supervisión del contrato será ejercida por el (la) DIRECTOR (A) DE TALENTO HUMANO de la Secretaría de Educación del Distrito o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, lo cual será oportunamente informado al Proveedor, quien deberá dar aplicación al Manual de Contratación y/o el Manual de Supervisión e Interventoría de la SED y sus respectivas modificaciones o adiciones y los aspectos específicos contenidos en el estudio previo y/o instrumento de agregación de demanda.

El supervisor del contrato en desarrollo de las actividades que de su naturaleza se deriva, tendrá como obligaciones, además de las que determine la ley y los respectivos reglamentos, las siguientes:

1. Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.

2. Responder por el recibo a satisfacción de las entregas parciales y final del objeto del presente contrato, de conformidad con lo pactado en el mismo.

3. Autorizar los pagos a EL CONTRATISTA previo visto bueno y verificación del pago de aportes a la Seguridad Social.

4. Coordinar la suscripción de las diferentes actuaciones contractuales y su correspondiente envío a la Oficina de Contratos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción.

5. Informar oportunamente y por escrito a la Dirección de Contratación, sobre el posible incumplimiento del objeto contractual por parte de EL CONTRATISTA, con el objeto de que la administración pueda tomar las medidas correctivas, previa noticia de los posibles incumplimientos al garante de EL CONTRATISTA y de las actuaciones adelantadas en su momento para lograr el cumplimiento por parte de aquel. En esos informes el supervisor deberá indicar el valor que por conceptos de multas o sanciones deban ser cobrados.

6. Dar aplicación a la Resolución No. 2079 del 27 de diciembre de 2024 emanada de la Secretaría de Educación del Distrito Capital.

7. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos a EL CONTRATISTA, deberá adelantar el trámite pertinente ante la Dirección de Dotaciones Escolares o la dependencia de la Entidad que corresponda, para tal fin, teniendo en consideración que, a la terminación del contrato, EL CONTRATISTA tendrá que anexar el certificado de recibo a satisfacción expedido como requisito para tramitar el pago.

8. El supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto General de Contratación la Administración Pública.

9. El supervisor deberá verificar que se mantenga durante toda la ejecución del contrato el cumplimiento del porcentaje mínimo de mujeres vinculadas, conforme a lo estipulado en contrato.

10. El supervisor del contrato deberá reportar a la Oficina de Contratos, con la periodicidad establecida, la información sobre el cumplimiento del porcentaje mínimo de mujeres vinculadas durante toda la ejecución del contrato.

11. Solicitar los trámites, que tengan por finalidad o como efecto, modificar el contrato.

12. Les está prohibido, solicitar y/o recibir directa o indirectamente, para si o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista, o gestionar indebidamente a título personal asuntos relacionados con el contrato o convenio.

13. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.

14. Entrabar la actuación de las autoridades públicas, o el ejercicio de derechos de los particulares, en relación con el contrato o convenio intervenido.

15. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el objeto contratado.

16. Permitir indebidamente el acceso de terceros a información reservada obtenida en ejercicio de la supervisión o interventoría.

17. Permitir la ejecución de contratos o convenios durante el término de suspensión y antes de su legalización o de las adiciones.

18. Dar órdenes, instrucciones y sugerencias de forma verbal, ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato o convenio.

19. Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.

20. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.

21. Asegurar que la publicidad de los documentos inherentes al contrato o convenio, se realicen en el SECOP, TVEC y en SHAREPOINT.

22. Las demás funciones inherentes a la función de supervisor.

PARÁGRAFO 1: El Supervisor con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer las disposiciones del Manual de contratación de la SED y el Manual de Supervisión e interventoría.

PARÁGRAFO 2: En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el supervisor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el Evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación.. La Dirección Financiera efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley.

PARÁGRAFO 3: El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado a la SED de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 4: El ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita del Ordenador del Gasto

al nuevo supervisor designado, con copia a la Dirección de Contratación y a la Dirección Financiera".

NOTA: Se convoca a las Veedurías Ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad, conforme al artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015. A realizar el control social al presente proceso de contratación para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co a realizar las recomendaciones que consideren convenientes y a intervenir en las audiencias que se realicen dentro del mismo proceso, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA DECIMA – MULTAS. - En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la SECRETARÍA podrá imponer multas sucesivas o puntuales al contratista equivalentes al **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0,1%)** del valor total del contrato por cada día de retraso que tenga el contratista en la ejecución de la obligación y/o producto y/o entregable pactado, sin que el monto total de las multas impuestas, exceda el **VEINTE (20%)** del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO 1º:** La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. **PARÁGRAFO 2º:** El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por EL CONTRATISTA ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA - CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA. - Se pacta a título de clausula penal pecuniario como estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato. En los eventos en que dentro del marco legal se imponga, la Secretaría la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y la SED, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o

a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho de defensa y al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en la SED, sin que ello impida que LA SECRETARÍA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que LA SECRETARÍA descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. PARÁGRAFO 1º: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. PARÁGRAFO 2º: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA..

CLÁUSULA DUODECIMA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones.

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la SED. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la SED ni deriven mayores costos para ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por partes y el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESION Y SUBCONTRATACION. El contratista no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la Secretaría de Educación del Distrito, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o de la subcontratación. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la Secretaría de Educación del Distrito, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y

proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Secretaría de Educación del Distrito o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato terminará: 1). Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, 2) Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga, y 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN. Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Nota: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DIFERENCIA ENTRE LAS PARTES. Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN. El Contratista se obliga para con la Secretaría de Educación del Distrito a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.

2. Dar aviso inmediato a la Secretaría de Educación del Distrito o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas

por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.

3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.

4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, demás actos o conductas que prohíbe la Constitución la ley y el reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y EL CONTRATISTA. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO la información que se requiera

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN. El Contratista se compromete y obliga con la Secretaría de Educación del Distrito a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección de contratistas, y de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del contrato, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011"Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG). El contratista tiene la obligación en relación con las mujeres contratadas de evitar cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. También evitará cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su

condición social, económica o política. Igualmente, deberá facilitar y promover la denuncia ante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias descritas o las dispuestas en la Ley 1257 de 2008

CLÁUSULA VIGESIMAPRIMERA - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROPIEDAD INTELECTUAL. Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad de la SED, acorde a lo consagrado en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el Art. 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el Art. 30 de la Ley 23 de 1982

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO en desarrollo del objeto y obligaciones del contrato. Asimismo, todos los documentos e información que se produzca en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, obligándose a mantener la confidencialidad de los mismos de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES. El contratista en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES. - El contratista en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato.

De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, el contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el pago por parte de la SED.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - IMÁGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD. Cuando el CONTRATISTA deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, entre otros.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá o la normatividad vigente sobre el particular.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - GASTOS. Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de las garantías, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. Asimismo, el CONTRATISTA declara **que asume el riesgo cambiario (TRM)** y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA ESTAMPILLAS: Corresponde al CONTRATISTA el pago de las siguientes Estampillas: Corresponde al Contratista el pago de: a) El 1.1% por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 696 de 2017, b) El 0.5% del valor del contrato por concepto de la estampilla Pro Cultura, de conformidad con el Acuerdo 187 de 2005 reglamentado por el Decreto 479 de 2005 y c) El 2% del valor del contrato por concepto de la estampilla Pro Persona Mayor, de conformidad con el Acuerdo 188 de 2005, el Decreto 479 de 2005 y el Acuerdo 669 de 2017.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA DERECHOS DE AUTOR. La Secretaría de Educación del Distrito para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el Contratista es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos.

La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por la Secretaría de Educación del Distrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD. Al contrato le son aplicables la **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES** y **CADUCIDAD**, en los términos

establecidos en la normatividad vigente, en particular, los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el Artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN D.C., por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva la garantía a que hubiere lugar, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS. Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DISPOSICIONES LEGALES: Le serán aplicables a este contrato las disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal y las normas que las adicionen y complementen

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales se fija como domicilio del contrato la ciudad de Bogotá D.C. El contratista entregará los bienes y servicios adquiridos por la Secretaría de Educación del Distrito (SED), en las instituciones educativas focalizadas en las diferentes localidades de la ciudad de Bogotá D.C., incluida la de Sumapaz, previo ingreso al inventario de la SED. La relación de instituciones educativas se anexa al presente documento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se entiende perfeccionado una vez las partes lo firmen. El contrato requiere para su ejecución, la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de presentación y aprobación de la garantía y expedición del registro presupuestal.